

## 15.- PLAN NACIONAL CONTROL CADENA ALIMENTARIA. PROGRAMA 3.2.4. ALIMENTOS ECOLÓGICOS 2024

### NORMATIVA

- Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha (LEPPCCCLM)
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/279 de la Comisión de 22 de febrero de 2021 por el que se establecen normas detalladas para ejecutar el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los controles y otras medidas que garanticen la trazabilidad y el cumplimiento de lo dispuesto en materia de producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.
- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30/05/2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 834/2007 del Consejo
- Resolución de 07/06/2022, de la Dirección General de Alimentación, por la que se acuerda eximir de la obligación de estar en posesión del certificado ecológico a determinados operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos, conforme al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30/05/2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 834/2007 del Consejo.

## PLANIFICACIÓN DE ACTUACIONES

PROTOCOLO	PRODUCTOS CONTROLADOS PARA 2023	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
etiquetado productos alimenticios envasados ecológicos	Frutos secos crudos	5	0	0	0	0	5
	Frutas y verduras	5	0	0	0	0	5
	<b>TOTAL ETIQUETADO PRODUCTOS ALIMENTICIOS ECOLÓGICOS ENVASADOS</b>	<b>10</b>					<b>10</b>

## INFORMACIÓN GENÉRICA SOBRE ALIMENTOS ECOLÓGICOS

- **Producción ecológica:** el uso, también durante el período de conversión (ver definición “conversión”), de métodos de producción que cumplan lo dispuesto en el reglamento en todas las etapas de la producción, preparación y distribución.
- **Producto ecológico:** producto resultante de la producción ecológica, distinto de los productos obtenidos durante el período de conversión. Los productos de la caza y de la pesca de animales salvajes no se considerarán productos ecológicos.
- **Productos transformados:** los productos alimenticios obtenidos de la transformación de productos sin transformar. Estos productos pueden contener ingredientes que sean necesarios para su elaboración o para conferirles unas características específicas, y ello independientemente de las operaciones de envasado o etiquetado;
- **Publicidad:** toda presentación de productos al público, por cualquier medio distinto al etiquetado, que tiene como objetivo o probable efecto, influir en las actitudes, las convicciones y el comportamiento, con objeto de fomentar directa o indirectamente la venta de productos.

## Etiquetado de los productos ecológicos del Rgto (UE) 2018/848:

### ➤ Indicaciones obligatorias añadidas al etiquetado del producto alimenticio:

**1.- El código numérico de la autoridad u organismo control** de que depende el operador responsable de la última operación.

De acuerdo con el apartado 2 del anexo V del Reglamento (UE) 2018/848, el formato general de los códigos numéricos será el siguiente: AB-CDE-999, donde:

- “AB” corresponde al código ISO del país en el que se llevan a cabo los controles (ES en el caso de España).
- “CDE” corresponde a un término de tres letras que deberá aprobar la Comisión o cada Estado miembro, como por ejemplo ORG o BIO.
- “999” corresponde al número de referencia que será asignado por la autoridad competente de cada Estado miembro a las autoridades u organismos de control o por la Comisión.

**2.- El logotipo de producción ecológica de la Unión Europea (solo para productos envasados).**

De acuerdo con el apartado 1 del anexo V del Reglamento (UE) 2018/848, el logotipo de producción ecológica de la UE se ajustará al siguiente modelo, siendo el **color de referencia en Pantone el verde nº 376 y el verde (50% cian + 100% amarillo):**



Dicho logotipo, cuando no sea factible aplicarlo en color, también **podrá utilizarse en blanco y negro**, tal y como figura a continuación:



Además, en caso de que el color de fondo del envase o de la etiqueta sea oscuro, **podrán utilizarse los símbolos en negativo**, empleando el color de fondo del embalaje o de la etiqueta.

En caso de que se utilice el logotipo en color sobre un fondo coloreado que dificulte su visualización, **podrá utilizarse una línea de delimitación** alrededor del logotipo para mejorar su contraste con los colores del fondo.

Si existiesen indicaciones en el envase en un solo color, el logotipo de **producción ecológica de la UE** podrá utilizarse en ese mismo color.

Por último cabe mencionar que el logotipo **podrá ir acompañado** de elementos **gráficos** o **textuales** referidos a la **producción ecológica**, siempre que dichos elementos no modifiquen o cambien la naturaleza del logotipo de **producción ecológica de la Unión Europea**, ni ninguna de las indicaciones obligatorias.

Para más información consultar la guía publicada por la COM "El nuevo logotipo ecológico de la UE".

**3.- La indicación del lugar de obtención de las materias primas agrarias (Agricultura UE, Agricultura no UE o Agricultura UE/no UE, según corresponda).**

➤ **Disponibilidad de las menciones obligatorias:**

- Las indicaciones deben figurar en un lugar destacado, siendo fácilmente visibles, claramente legibles e indelebles.
- El color, tamaño o estilo tipográfico de las indicaciones “UE” y “no UE” no debe destacar sobre el nombre del producto.
- La indicación del lugar de obtención de las materias primas agrarias y el logotipo de producción ecológica de la UE deben figurar en el mismo campo visual.

Cabe destacar que en la producción y transformación de alimentos ecológicos no está permitido o está restringido el uso de determinadas sustancias o tratamientos, por tanto, durante la inspección visual del etiquetado y publicidad de estos productos se verificará lo siguiente:

- No se podrá hacer uso de cualquier término referido a la producción ecológica (incluido el término “en conversión”) en productos en cuyo etiquetado o publicidad deba indicarse, según la normativa de la UE, que el producto contiene organismos modificados genéticamente (OMG), está compuesto de OMG o se produce a partir de OMG.

Por otra parte, también se podrá realizar controles de los productos que se encuentran en periodo de conversión a la agricultura ecológica y que hacen referencia a ello en su etiquetado o publicidad

➤ **Obligaciones de los operadores que comercialicen productos ecológicos:**

De acuerdo con el artículo 34.1 del Reglamento (UE) 2018/848 “Antes de comercializar cualquier producto como «ecológico» o «en conversión» o antes del período de conversión, los operadores y grupos de operadores a que se refiere el artículo 36, que produzcan, preparen, distribuyan o almacenen productos ecológicos o en conversión, que importen dichos productos de un tercer país o los exporten a un tercer país, o que comercialicen dichos productos **notificarán su actividad a las autoridades competentes** del Estado miembro en el que se lleve a cabo la actividad y en el que su empresa se someta al sistema de control.” Una vez que el operador haya notificado su actividad a las autoridades competentes, estas, de acuerdo con el artículo 35, le concederán un certificado indicando que la actividad notificada es conforme con el mencionado reglamento.

Sin embargo se debe tener en cuenta, el cambio de enfoque que ha establecido el artículo **34.2, que los operadores que vendan productos ecológicos envasados directamente al consumidor o usuario final quedarán exentos de notificar su actividad y por el art. 35.1 de estar en posesión del certificado ecológico**, a condición de que no produzcan, preparen, almacenen salvo en el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a otro operador para efectuar tales actividades.

En Castilla-La Mancha la **Resolución de 07/06/2022, de la Dirección General de Alimentación**, se exige de la obligación de estar en posesión del certificado ecológico a determinados operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos, **no envasados** y regula el régimen para su excepción.

Además de notificación y certificado se exigirá que los exepcionados de notificar y de tener certificado, porque solo venden productos envasados, estén en posesión de una **declaración responsable** en la que afirman que en relación a productos ecológicos ENVASADOS (Artículo 34.2 del Reglamento 2018/848), no produce ni prepara productos ecológicos en su establecimiento.

- Sólo almacena productos ecológicos en el lugar de venta para la venta directa al consumidor.

- No importa productos ecológicos de terceros países.

- No subcontrata a otro operador para efectuar cualquiera de las actividades anteriormente mencionadas.